

RADICADO No. 2021-1899.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: URBANIZACION ZAFIRO CIUDADELA ALVARO JOSE COBO SOTO.

DEMANDADO: HERLBERT OSWALDO GALINDO MONTAÑEZ.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, formulada en contra de **HERLBERT OSWALDO GALINDO MONTAÑEZ** y a favor de la **URBANIZACION ZAFIRO CIUDADELA ALVARO JOSE COBO SOTO**, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan y que fueron aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación con:

1. **ACLARAR** la **PRETENSION** denominada 2, en lo referente a que si solo solicita el pago de las cuotas de administración que se sigan causando, sin sus respectivos intereses, pues dicha pretensión no enmarca específicamente dicho asunto.
2. **ACLARAR** la **PRETENSION** denominada 3, en lo referente al tipo de interés que corresponde a cada una de las cuotas de administración adeudadas por el aquí demandado, lo anterior, por cuanto sino se pactó un interés diferente en los estatutos de Propiedad Horizontal, deberá observarse lo reglamentado en el artículo 1617 del C.C.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.

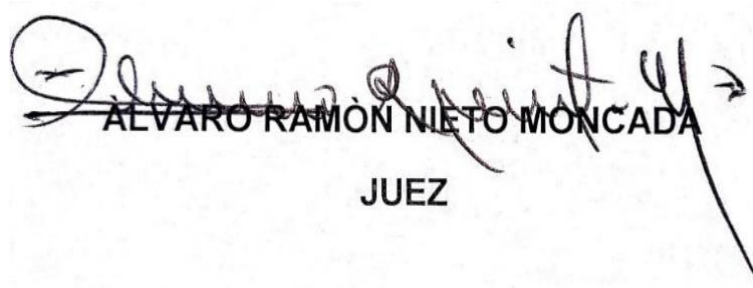
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ejecutiva, formulada en contra de **HERLBERT OSWALDO GALINDO MONTAÑEZ** y a favor de la **URBANIZACION ZAFIRO CIUDADELA ALVARO JOSE COBO SOTO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en las presentes diligencias al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL identificado con la c.c. 91.533.891 y T.P. N° 168.646 expedida por el C.S. de la J., quien obra como apoderado judicial de la parte demandante URBANIZACION ZAFIRO CIUDADELA ALVARO JOSE COBO SOTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 100 del 23 de junio de 2021